

tiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta y seis millones setecientos noventa y tres mil setecientos una pesetas con treinta y dos céntimos (46.793.701,32 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a nueve millones trescientas cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta (9.358.740) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), e. Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

784

ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Banco de Crédito Balear, S. A.».

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, en fecha 9 de octubre de 1981, a solicitud de la Sociedad del grupo de Bancos comerciales «Banco de Crédito Balear, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, General Godeó, 67-69, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones ordinarias nominativas números 1 al 1.621.849, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria primera de la Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), sobre normas relativas a la cotización calificada contenidas en el Real Decreto 536/1981, de 13 de julio, que modificó parcialmente el Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fieta.

785

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a las firmas «Europa Import-Export, Sociedad Anónima»; «La Papelera del Pilar y Levantina, S. A.» y «S. A. Payá Miralles», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papeles y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Europa Import-Export, Sociedad Anónima»; «La Papelera del Pilar y Levantina, S. A.» y Sociedad Anónima Payá Miralles» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

«Europa Import-Export, S. A.», con domicilio en Maestro Falla, 5, 7, Barcelona, y NIF A-08-405666.
«La Papelera del Pilar y Levantina, S. A.», con domicilio

en carretera de Logroño, 16, Sobradriel (Zaragoza), y NIF A-50-01080-0.

«S. A. Payá Miralles», con domicilio en San Antonio, 18, Mis-lata (Valencia), y NIF A-46-016903.

Segundo.—Las mercancías de importación serán pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón.

Tercero.—Los productos de exportación serán papeles y cartones.

Cuarto.—A efectos contables, el tráfico de perfeccionamiento activo que ahora se autoriza queda sometido a lo establecido en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado por cada una de las firmas desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan:

«Europa Import-Export, S. A.», 25 de marzo de 1980; «La Papelera del Pilar y Levantina, S. A.» 26 de abril de 1980; «Sociedad Anónima Payá Miralles», 27 de febrero de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77)

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

786

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Miles Martin Laboratories, Sociedad Anónima Española», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido cítrico y hoja de aluminio y la exportación de comprimidos de «Alka-Seltzer».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miles Martin Laboratories, Sociedad Anónima Española», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido cítrico y hoja de aluminio y la exportación de comprimidos de «Alka-Seltzer».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miles Martin Laboratories, S. A. E.», con domicilio en plaza de España, 10, Madrid-13, y NIF A-28167526.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ácido cítrico, P. E. 29.16.21.
2. Hoja de aluminio lacada, electrosoldada y no apta para condensadores, P. E. 76.04.18.2.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

- Comprimidos de «Alka-Seltzer», con un peso total teórico de 3,47 gramos cada uno, P. E. 30.03.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada comprimido de «Alka-Seltzer» que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se detará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,
 - 1,05 gramos de ácido cítrico.
 - 0,64 gramos de hoja de aluminio de las mismas características señaladas.

No existen subproductos y las mermas se estiman para el ácido cítrico en el 5 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en

las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1980 hasta la actual fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1976 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la Firma «Miles Martin Laboratories, Sociedad Anónima Española», según Orden de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

787

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Juguetes Chicos, S. L.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Juguetes Chicos, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Juguetes Chicos, S. L.», por Orden ministerial de 5 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de poliestireno medio impacto, en granza, P. E. 39.02.32.2, y la exportación de juguetes sin mecanismo, P. E. 97.03.59.3 y P. E. 97.03.61.2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

788

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelera San José S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelera San José, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autori-